Auto Interlocutorio. 417
Radicación No: 2020 – 00175 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO JURADO CONDE

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de agosto de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamantario se recibio escrito por medio del cual el señor JAIRO JURADO CONDE, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de SUCESION INTESTADA del señor JOSE JURADO CONDE. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor JAIRO JURADO CONDE, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso SUCESION INTESTADA del causante, el señor JOSE JURADO CONDE.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos…".*

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor JAIRO JURADO CONDE, debido a ello se hace viable designarle apoderado de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, quien se Identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, quien puede ser ubicado en la carrera 2 No. 16 - 17 de esta localidad, de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si el interesado constituye poder para que lo continúe representando.

Auto Interlocutorio. 417
Radicación No: 2020 – 00175 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO JURADO CONDE

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor JAIRO JURADO CONDE.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, quien se Identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda de SUCESION INTESTADA del señor JOSE JURADO CONDE.

TERCERO: Ubicar al profesional del derecho designado, para efectos de notificación en la carrera 2 No. 16 – 17 de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

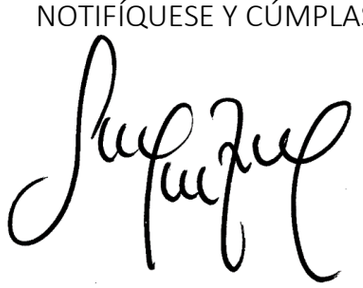

LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 098 DEL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría. La Dorada, Caldas,_____. El día _____ (____) de_____de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria